

Versión 23/01/2018

# CONDICIONADO SANITARIO DE APLICACIÓN PARA LAS PALOMAS QUE ACUDAN A CONCURSOS, EXHIBICIONES O COMPETICIONES DEPORTIVAS EN VUELO

## A.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica la siguiente normativa :

Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Requisitos publicados por el MAPAMA sobre aves que participen en exhibiciones internacionales en territorios de la Unión europea (agosto 2011) adjuntas a este condicionado.

Se aplica a: exhibiciones o competiciones deportivas de palomas en vuelo.

Se exceptuarán de cumplir este condicionado las de selección, enjuiciamiento en vuelo, entrenamiento apreciación de cualidades en sueltas ordinarias, siempre que se realice sobre el palomar del deportista acreditado y propietario de los palomos o dentro del campo de vuelo del club al que pertenece el asociado o deportista.

En los entrenamientos de mensajeras se deben cumplir todas las condiciones del transporte, la documentación sanitaria de movimiento y las condiciones de los animales presentes en este documento.

## B.-CONSIDERACIONES GENERALES DEL ORGANIZADOR

La celebración de la concentración en territorio de Andalucía requerirá la previa comunicación de la suelta por la federación o club colomófilo mediante el anexo X de Orden de 17 de febrero de 2014, por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de las solicitudes y comunicaciones prevista en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales. a la Delegación territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la provincia donde se pretenda realizar, al menos 15 días naturales antes de su celebración. La comunicación podrá realizarse directamente o mediante correo electrónico o fax, no obstante, cuando las circunstancias epidemiológicas lo aconsejen y así se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural se podrán establecer autorizaciones previas a la celebración de concentraciones de animales.

Se reflejará el lugar o punto exacto de la suelta (coordenadas geográficas o registro de espacio natural acotado).

Código:640xu8780FEI2HaoxhwDqZcQTqBB5Q. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu8780FEI2HaoxhwDqZcQTqBB5Q	PÁGINA	1/3

Previamente a su actividad, los lugares de desarrollo de la celebración de la concentración, incluidos aquellos destinados a concentración temporal deben estar inscrito en el registro de explotaciones ganaderas, de acuerdo con el decreto 14/2006, por el que se crea y regula el registro de explotaciones de Andalucía.

Obligación del organizador de que el REGA quede vacío de animales en SIGGAN al termino de la concentración

Los animales procederán de explotaciones autorizadas y registradas.

Será responsabilidad del club o federación mantener un registro de participantes con al menos el lugar o punto exacto de la suelta los datos de las explotaciones de origen y destino y el nº de animales. Dicho registro estará a disposición de los veterinarios oficiales y/o habilitados dependiente de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y se conservará por 6 meses.

En la Competiciones deberá intervenir un veterinario responsable nombrado por el organizador, entre los que figuran en el Directorio de Veterinarios de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y, Desarrollo Rural que vigilará el cumplimiento del condicionado. El veterinario responsable llevará a cabo los controles de identidad y sanitarios previa entrada de las aves al certamen, vigilará la condición sanitaria y de bienestar de los animales durante el transcurso de la exhibición. Si recibe la concentración animales de otras Comunidades Autónomas las personas veterinarias serán habilitadas para expedir documentación sanitaria derivada de la concentración conforme lo establece el artículo 32.5 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo.

Todos los participantes, el promotor de la competición así como el veterinario responsable nombrado por el organizador están obligados a comunicar todos aquellos hechos que supongan una sospecha de enfermedad o riesgo y grave peligro para la salud humana, animal o para el medio ambiente, así como los que puedan constituir algún tipo de sufrimiento y maltrato a los animales o ser constitutivo de infracción según la Ley 11/2003, del 24 de noviembre, de protección de los animales o según la ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

## C.- CONDICIONES SANITARIAS Y DE BIENESTAR EN TRANSPORTE

El transporte se realizará por transportistas y medios de transporte autorizados y registrados según el Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar la indicación de la presencia de animales vivos (exceptuando los transportes con animales de su propiedad, en sus propios vehículos, sin ánimo de lucro).

El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas.

Los animales no deben soportar molestias ni daños injustificados en la carga y descarga.

## D.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL MOVIMIENTO

### ANIMALES QUE PARTICIPAN Y PROCEDEN DE LA UNIÓN EUROPEA

Como norma general los movimientos de los animales procedentes de palomares u otras explotaciones de aves de otras comunidades autónomas o de otros países deben acompañarse de guía o certificado sanitario oficial de movimiento (TRACES el documento es el de la Directiva 92/65/CEE del Consejo de 13 de julio de 1992) no obstante La Comisión europea ha aprobado un documento de trabajo disponible en [http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-ex-](http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-ex)

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu8780FEI2HaoxhwDqZcQTqBB5Q	PÁGINA	2/3

[terior-ganadero/REQUISITOS\\_tcm7-171981.pdf](#) que pretende armonizar las condiciones sanitarias exigibles a las aves que participen en exhibiciones internacionales celebradas en territorio europeo y salvo las psitácidas que deben ir acompañadas de un documento comercial firmado por un veterinario oficial/ responsable de la explotación, el resto deben ir acompañadas de una **auto-certificación del empresario** en el que se garantice que las aves no mostraban síntomas de enfermedad y que proceden de explotaciones que no son objeto de medidas de prohibición por motivos sanitarios.

No obstante, de la instrucción indicada anteriormente, los movimientos a nivel nacional y autonómica, requerirán GOSP conforme al artículo 50 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal.

## E.- CONDICIONES DE LOS ANIMALES

Los animales irán identificados individualmente mediante anilla o sistema que permita su identificación individual. Si la identificación se ha realizado por trasponder, el dueño deberá aportar el lector para el control.

En las explotaciones de origen debe existir registro de las aves que críen o mantengan, de sus movimientos, problemas sanitarios, tratamientos y vacunas.

Deben proceder de explotaciones o áreas no sometidas a restricciones por motivos sanitarios. Las aves que participen en las exhibiciones deberán proceder de una explotación en las que no se haya diagnosticado Influenza Aviar los 30 días antes y situadas en una zona no sujeta a restricciones en relación con la Influenza Aviar y la Enfermedad de Newcastle.

Los animales en el día de la expedición y antes de la concentración no han de tener ningún síntoma o signo que sea indicativo de cualquier enfermedad. El veterinario responsable llevará a cabo los controles de identidad previa entrada de las aves al certamen, vigilará la condición sanitaria de los animales durante el transcurso de la exhibición y velará por el bienestar de los animales.

Vacunaciones:

a. **Newcastle:** Las palomas mensajeras deberán estar vacunadas de Paramyxovirus 1 (PPMV-1) con una vacuna inactivada en los últimos 6 meses y no más tarde de los 21 días previos a la exhibición. Los dueños de estas aves deberán aportar un documento veterinario en este sentido.

b. **IA:** Las aves participantes no deben estar vacunadas de Influenza en los 12 meses previos

## F.- DIFUSIÓN DEL CONDICIONADO

El organizador dará a conocer entre los participantes el presente Condicionado, responsabilizándose del mismo y aportando los medios de control necesarios para ello.

Los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de las Delegación Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural realizarán las comprobaciones que estimen oportunas sobre el cumplimiento de este Condicionado, que estará sujeto a cuantas modificaciones considere necesarias la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en caso de aparición de circunstancias epizootológicas extraordinarias, bien directamente o a propuesta de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

El condicionado sanitario se encuentra publicado en <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapesca y desarrollorural/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-concentraciones-animales-documentos.html>.

Código:640xu8780FEI2HaoxhwDqZcQTqBB5Q.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu8780FEI2HaoxhwDqZcQTqBB5Q	PÁGINA	3/3